



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 199/2023-3
EXPEDIENTE: 593/2015-3
JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. Cuautla, Morelos; trece de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **199/2023-3**, formado con motivo de la **revisión oficiosa** de la resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovida por

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, registrado bajo el expediente número **593/2015-3**; y,

RESULTANDO:

1. Precisión de la resolución materia de la alzada. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés¹, el Juez natural aprobó el convenio celebrado por las partes en el juicio que nos ocupa, al tenor literal siguiente:

¹ Consultable a fojas 122 y 123 del tomo III del expediente principal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“... Previo a proveer el recurso de cuenta, atendiendo a la constancia que antecede, con apoyo en lo previsto por el artículo **102** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, atendiendo a la carga excesiva de trabajo que tiene este juzgado hace uso del plazo de tolerancia que concede la ley, por lo que **se amplía por única ocasión el plazo por TRES DÍAS**, para tal efecto; por lo que en la fecha a lúdica se procede a proveer al respecto.

Visto su contenido y tomando en consideración la certificación que antecede, se le tiene contestando en tiempo y forma la vista que se le mando dar por auto de veintitrés de febrero del año en curso, por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, tomando en consideración las mismas, y toda vez que la Agente del Ministerio Público adscrita manifiesta su conformidad con el convenio exhibido por las partes, cabe señalar que el artículo **416** Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala que el litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, entre otros casos cuando las partes transigieren el negocio, en este caso el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.

Y toda vez que el presente juicio fue promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** respecto del **RECONOCIMIENTO DE PARTERNIDAD** (sic) de la menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], el (sic) cual fuera realizado de manera voluntaria por el mismo, exhibiendo a este Juzgado **copia certificada de acta de nacimiento** numero [No.6] ELIMINADO el número 40 [40] a nombre de [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] expedida por el Oficial del Registro Civil número uno de Cuautla, Morelos, dándose por cumplido el propósito de dicho Juicio, que es el reconocimiento de paternidad.

Por lo tanto, previo analizar el convenio exhibido en autos, se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente asunto como presupuesto procesal necesario para estudiar la procedencia de cualquier acción ejercitada, estudio oficioso que se realiza con base en lo previsto por el artículo 11 del Código Procesal Familiar en vigor, que establece entre otras cosas:

“Artículo 11.- NECESIDAD DEL INTERÉS JURÍDICO.-Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de ésta institución.”

Por su parte el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes señala:

“LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese tenor, en el caso en estudio se encuentra plenamente acreditada la legitimación procesal de las partes intervinientes, con la copia certificada de nacimiento número [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a nombre de [No.9]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] expedida por el Oficial del Registro Civil número uno de Cuautla, Morelos, en la que aparecen como nombre de los padres [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Documental pública que tiene valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos **341** fracción **IV** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, con el cual se acredita plenamente la acción y pretensión de la parte actora, así como la legitimación de las partes, para suscribir el presente convenio.

Ahora bien, hecho un análisis del convenio exhibido en autos por las partes, de la lectura del mismo, no se desprenden cláusulas contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres.

En consecuencia, con apoyo en el dispositivo antes mencionado, **se aprueba el convenio celebrado por las partes, presentado en dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, homologándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada**, debiendo las partes estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar y quedando finiquitada la contienda. Es aplicable a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO".

Por otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Procesal Familiar, los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, **SE ORDENA REMITIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO LOS AUTOS DE PRESENTE JUICIO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 40, 111, 113, 341, 405, 416, 453 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. Apertura de la Segunda Instancia.

Conforme a lo establecido en el artículo 453² del Código Procesal Familiar vigente, se abrió esta Segunda Instancia a efecto de que este Cuerpo Colegiado examine la legalidad de la resolución de primer grado, por lo que se procede a ello al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

II. Antecedentes del asunto. Los principales hechos y precedentes que dieron

² **ARTÍCULO 453.-** SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

origen al presente asunto, son en síntesis los siguientes:

a) Por escrito recibido el diecisiete de septiembre de dos mil quince³, [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho y en representación de su menor hija, en vía de controversia familiar, presentó demanda en contra de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual fue admitida por auto de veinticinco de septiembre de dos mil quince⁴, ordenándose emplazar al demandado, para que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra.

b) Por auto de veintisiete de octubre de dos mil quince⁵, se tuvo a [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dando contestación a la demanda entablada en su contra, donde sustancialmente se allanó a la pretensión de paternidad.

³ Consultable a fojas 2 a la 10 del Tomo I del expediente principal.

⁴ Ibídem fojas 11 y 12.

⁵ Ibídem foja 54.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

c) El quince de enero de dos mil dieciséis⁶, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración, donde no fue posible la conciliación de las partes debido a la incomparecencia de la actora, por lo que se prosiguió con la depuración del procedimiento, y toda vez que no existían excepciones de previo y especial pronunciamiento, se abrió el juicio a prueba por el término común de cinco días.

d) Por sendos acuerdos de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis⁷, se proveyeron las pruebas ofertadas por ambas partes.

e) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis⁸, se tuvo al demandado ofreciendo la documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento número [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con fecha de registro nueve de mayo de dos mil dieciséis, libro [No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, a nombre de la menor de iniciales

⁶ Ibídem fojas 81 y 83.

⁷ Ibídem fojas 100-102 y 122-125.

⁸ Ibídem foja 227.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., donde aparecen como nombres de los padres los de [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por lo que al estimar el A quo que ya no existía controversia en el presente juicio, al haberse alcanzado uno de los extremos demandados por la parte actora -reconocimiento de paternidad-, citó a las partes para oír sentencia, la que fue emitida el cuatro de octubre de dos mil dieciséis⁹.

f) Inconforme con la sentencia emitida por la juzgadora de primer grado, la parte actora interpuso recurso de apelación, el que substanciado en forma legal fue resuelto el diecisiete de enero de dos mil diecisiete¹⁰ por esta Sala, donde se ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se desahoguen todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora que no fueron desahogadas, y hecho lo anterior se pronunciara sentencia definitiva valorando todo el material probatorio ofertado.

⁹ Ibídem fojas 228-253.

¹⁰ Ibídem fojas 281-295.

g) En cumplimiento a esa determinación, por auto de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete¹¹, la A quo señaló fecha para desahogar los medios de prueba admitidos por auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

h) Seguida la secuela procesal, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho¹², se turnaron los autos para resolver en definitiva, lo cual ocurrió el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho¹³.

i) En desacuerdo con esa sentencia, el demandado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interpuso recurso de apelación, el que substanciado en forma legal, fue resuelto el catorce de diciembre de dos mil dieciocho¹⁴ por esta Sala del Tercer Circuito Judicial, donde nuevamente se ordenó la reposición del procedimiento, para que la A quo proveyera lo necesario para notificar a las partes el auto que ordena el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, para el

¹¹ Ibídem foja 326.

¹² Ibídem 36 y 37 del Tomo II del expediente principal.

¹³ Ibídem fojas 38-64.

¹⁴ Ibídem fojas 91-104.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3
EXPEDIENTE: 593/2015-3
JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

debido desahogo de las pruebas ofertadas por las partes.

j) En acatamiento a ese fallo, por auto de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve¹⁵, la juzgadora de origen señaló fecha para desahogar los medios de prueba admitidos por diverso acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, continuándose con la secuela procesal correspondiente.

k) Posteriormente, por auto de once de enero de dos mil veintitrés¹⁶, se tuvo a ambas exhibiendo convenio con el objeto de dar por terminado el presente juicio, acotando el juez que ratificado que fuera ante la presencia judicial acordaría lo conducente.

l) Los días diecisiete¹⁷ y dieciocho¹⁸ de enero de dos mil veintitrés, comparecieron el demandado [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la actora [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respectivamente, ante el juzgado de

¹⁵ Ibídem fojas 110 y 111.

¹⁶ Ibídem foja 90 del Tomo III del expediente principal.

¹⁷ Ibídem foja 95.

¹⁸ Ibídem foja 97.

origen a efecto de dar cumplimiento al auto de once de enero de dos mil veintitrés, ratificando el convenio exhibido el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Consecuentemente, el veintiséis de enero del año en curso¹⁹, la juzgadora ordenó dar vista al Representante Social para que dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

m) Mediante auto de diez de febrero de dos mil veintitrés²⁰, se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado de origen, dando contestación a la vista que le fue ordenada por auto de veintiséis de enero de dos mil veintidós, señalando sustancialmente que se reservaba sus manifestaciones hasta en tanto fuera exhibida la garantía por concepto de pensión alimenticia en favor de la menor involucrada.

n) En acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés²¹, se tuvo al demandado exhibiendo la garantía en términos del auto de diez de febrero de dos mil veintitrés, ordenándose dar vista a la Agente

¹⁹ Ibídem foja 99.

²⁰ Ibídem foja 106.

²¹ Ibídem foja 111.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3
EXPEDIENTE: 593/2015-3
JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

del Ministerio Público para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

o) El veintiuno de marzo del año en curso²², se tuvo a la Representación Social dando contestación a la vista ordenada, donde sustancialmente manifestó su conformidad con el convenio exhibido en autos.

p) Finalmente, el veinticinco de abril de dos mil veintitrés²³, el A quo aprobó el convenio celebrado por las partes, homologándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada, en los términos ya precisados en el resultando "1" de este fallo, la cual constituye la materia de esta Alzada.

III. Análisis de la revisión de oficio. En este apartado se procederá al estudio de la revisión oficiosa de la resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, debiendo precisarse que en virtud de que el presente procedimiento corresponde a una controversia del orden familiar, en la cual está en juego el reconocimiento de paternidad de la menor de

²² Ibídem foja 116.

²³ Ibídem fojas 122 y 123.

iniciales

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].; por ende, se actualiza la obligación de este Tribunal de Alzada de hacer la revisión del fallo con plenitud de jurisdicción, sustituyéndose al Juez en todo, para examinar el juicio oficiosamente y la legalidad de la resolución recaída al expediente número 593/2015-3, máxime al estar en presencia de los derechos de la infante, y de que del interés superior de ésta debe prevalecer en términos de los artículos 167, 168, y 191 del Código Procesal Familiar vigente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 198²⁴ y 203²⁵ del Código Familiar vigente, la filiación de los hijos resulta con relación al padre, por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad, la cual puede acreditarse por cualquiera de los medios ordinarios; de ahí que, atendiendo a que en el caso concreto, el demandado ocurrió

²⁴ ARTÍCULO 198.- RELACIÓN FILIAL DE LOS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO. La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

²⁵ ARTÍCULO 203.- FORMAS PARA HACER EL RECONOCIMIENTO O LA ADMISIÓN. El reconocimiento o la admisión de un hijo nacido fuera del matrimonio deberá hacerse por alguno de los modos siguientes:

I.- En la partida de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil;
II.- Por acta especial ante el mismo Oficial;
III.- Por escritura pública;
IV.- Por testamento; y
V.- Por confesión judicial directa y expresa.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3
EXPEDIENTE: 593/2015-3
JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

personalmente a reconocer como su hija, a la menor de iniciales [No.24]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], el nueve de mayo de dos mil dieciséis, como se desprende de la copia certificada del acta de nacimiento número [No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40]²⁶, expedida por el Oficial del Registro Civil Número 01 de Cuautla, Morelos, donde en el apartado de datos de los padres aparecen los nombres de [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se estima atinado que el A quo haya tenido por cumplido el propósito fundamental de la controversia que nos ocupa, pues la voluntad del demandado privilegió el pronto establecimiento de la filiación jurídica de la menor aquí involucrada, respecto de las dos personas que asumirán para con ella los deberes parentales, lo que resulta acorde con la protección reforzada de sus derechos, en tanto se le garantizó de inmediato, que contará con las prerrogativas inherentes a la filiación jurídica respecto de esas dos personas, y le

²⁶ Consultable a foja 226 del Tomo I del expediente principal.

permitió conformar una identidad acorde con el contexto familiar en el que se está desarrollando.

Así mismo, también fue correcto que el Juzgador de primer grado, aprobara el convenio celebrado por ambos progenitores para dar por concluida la controversia que nos ocupa, mismo que fue ratificado ante la presencia judicial los días diecisiete y dieciocho de enero del año en curso, en atención a las siguientes consideraciones:

Por cuanto a la patria potestad y guarda y custodia de la menor de iniciales [No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. en el acuerdo de voluntades los suscribientes refirieron:

“... **PRIMERA.** AMBAS PARTES CONVIENE (SIC) QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE [No.29]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] QUEDARÁ A CARGO DE LA C. [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d_el_actor_[2], DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO DESPUÉS DE EJECUTORIADO, CONSERVANDO AMBOS PARTES LA PATRIA POTESTAD DE DICHA MENOR, QUEDANDO DEPOSITADA LA MENOR COMO LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DEL MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS...”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estipulación que se estima acertada, ya que por una parte, se ajusta a lo previsto por el artículo 220²⁷ del Código Familiar vigente, donde se establece que la patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado; y por otra parte, puesto que de autos se desprende que ha sido su progenitora quien se ha hecho cargo de la niña desde su nacimiento, es decir, es al lado de su madre con quien ha vivido toda su vida la menor de edad, por lo que esa convención está basada en la preservación del interés superior de la infante previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es conforme a derecho que la infante quede depositada en el mismo domicilio que su señora madre.

Por cuanto a los alimentos de la niña de _____ iniciales [No.32]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., las partes establecieron lo siguiente:

²⁷ ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“TERCERA. LOS SEÑORES [No.33] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] Y [No.34] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], RECONOCEN QUE AMBOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROVEER ALIMENTOS A LA **MENOR** [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ASIMISMO RECONOCEN TENER LA CAPACIDAD ECONÓMICA PARA SUFRAGAR ESTA OBLIGACIÓN EN FAVOR DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA.

CUARTA. COMO CONSTA EN ACTUACIONES LA MENOR ACREEDORA SE ENCUENTRA BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA PARTE ACTORA Y SE ENCUENTRA VIVIENDO DENTRO DEL SENO FAMILIAR DE LA MADRE DEUDORA, QUIEN HA APORTADO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA A LA MENOR, POR LO TANTO, A LA FECHA NO SE ENCUENTRA ADEUDO DE LA MADRE CON SU MENOR HIJA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.

QUINTA. EN ESTOS TÉRMINOS EL SEÑOR [No.36] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR ESTE PROCEDIMIENTO OFRECE A FAVOR DE SU MENOR HIJA DE NOMBRE [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES Y ÚNICAMENTE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE ENTREGARA UNA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N, CANTIDADES QUE SERÁN DEPOSITADAS LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES A LA CUENTA BANCARIA [No.38] ELIMINADO el número 40 [40], CON NÚMERO DE TARJETA BANCARIA [No.39] ELIMINADO el número 40 [40] DE LA CUENTA SUMA MENORES DEL BANCO BANORTE A NOMBRE DE LA ACREEDORA [No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

SEXTA. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO LAS PARTES ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REQUERIR AL EMPLEADOR DEL SEÑOR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.41] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA UNIDAD REGIONAL CUATRO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES COMO EMPLEADO DE CAJERO DE CASETA CON NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

[No.42] ELIMINADO el número 40 [40] Y CON NÚMERO DE FILIACIÓN SINDICAL

[No.43] ELIMINADO el número 40 [40]

SIENDO LA ENCARGADA DE LA UNIDAD LA LIC. GABRIELA FRANCO PEDROZA COMO GERENTE DE UNIDAD Y SU DOMICILIO DEL EMPLEADOR SE UBICA EN AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA KILÓMETRO 80, COLONIA CHAMILPA EN CUERNAVACA, MORELOS, PARA QUE SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE INTERVENGA LA NÓMINA DEL DEUDOR ALIMENTARIO HASTA POR EL 25% DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL HOY DEMANDADO.

SÉPTIMA. EN GARANTÍA DE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA EL SEÑOR [No.44] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] OTORGA TRES MESES EN BILLETE DE DEPÓSITO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EL BILLETE DE DEPÓSITO _____ Y QUE SERVIRAN PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS.

Disposiciones que se encuentran ajustadas a derecho, en virtud de que como lo prevé el artículo 38²⁸ del Código Familiar

²⁸ ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;

V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vigente, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, y como expresamente lo manifestaron en la cláusula tercera ambos progenitores reconocen tener la capacidad económica para sufragar su obligación: la actora

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2], continuará cumpliéndola al tener incorporada la niña a su familia, y el demandado

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ demandado_[3] al asignar una pensión alimenticia equivalente a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100. M.N.) Mensuales, de ahí que, se reitera las formas elegidas por los padres de la niña son acordes al contenido del primer párrafo del artículo 44²⁹ del Código Familiar

VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

²⁹ ARTÍCULO 44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

vigente.

Aunado a ello, atendiendo a que los alimentos a cargo del demandado se decretaron en forma líquida, donde su cumplimiento depende de la voluntad de este, fue apropiado que también se garantizara tal obligación mediante el depósito de una cantidad equivalente a tres meses de pensión que fue exhibida en autos mediante certificado de entero número 241636³⁰, y con la estipulación de que en caso de incumplimiento, se requerirá al empleador del demandado, para que en su caso, ordene a quien corresponda proceda a hacer el descuento del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que perciba el señor [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], esto en términos de lo previsto en el numeral 53³¹ del Código Familiar vigente.

En otro orden de ideas, en el convenio que celebraron los padres de la

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.

³⁰ Consultable a foja 110 del tomo III del expediente principal.

³¹ ARTÍCULO 53.- FORMAS DE ASEGURAMIENTO. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos. Si el deudor no tuviese otros bienes que los provenientes de los ingresos de su trabajo, será suficiente el de dichos haberes en la medida que el tribunal ordene.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

infante aquí involucrada, en lo relativo al régimen de convivencias, se estableció lo siguiente:

OCTAVA. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LAS CONVIVENCIAS QUEDEN DE MANERA ABIERTA ENTRE LA MENOR DE NOMBRE [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Y SU SEÑOR PADRE [No.49] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3].

Convención que se estima correcta y adecuada para preservar el derecho de la niña de iniciales [No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. para ser cuidada y educada por ambos progenitores, así como para mantener contacto directo y continuo con ellos, preservando así las relaciones familiares.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 191³² del Código Procesal Familiar, en suplencia de la queja en favor de la niña aquí involucrada, toda vez que el artículo 38³³ del Código Familiar vigente ,

³² ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

³³ ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;

V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

establece que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor y que incluso constituyó una de las pretensiones de la parte actora, que bajo la premisa del interés superior del menor, del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distinciones en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la

VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

paternidad o la maternidad, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción *iuris tantum* a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Bajo ese orden de ideas, toda vez que los lineamientos expuestos por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, obligan a esta Sala a ponderar: si existió o no conocimiento previo del embarazo por parte del demandado y la buena o mala fe del deudor alimentario en el procedimiento, para cuantificar el *quántum* de la pensión alimenticia retroactiva, se procede a realizar el análisis respectivo:

Por cuanto al primer elemento, del escrito de contestación a la demanda **se advierte que el demandado sí tuvo conocimiento previo del embarazo**, pues al contestar lo relativo a la prestación "A).-"
manifestó *"No me opongo a reconocer a la menor*

[No.51] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE QUE SE ADICIONE EL NOMBRE DE [No.52] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, SUPRIMIENDO EL DE [No.53] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, QUEDANDO EL NOMBRE COMO [No.54] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** EJERCIENDO MI DERECHO COMO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PROGENITOR DE LA MENOR, por lo que desde este momento solicito se me haga la devolución del certificado de nacimiento, con número de folio [No.55] ELIMINADO el número 40 [40] a nombre de la C. [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo anterior, para efecto de llevar a cabo el debido registro de nacimiento ante la Oficialía Del Registro Civil Número Uno, Del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos... "34; igualmente al contestar el hecho "3" de la demanda señaló "... El hecho que se replica es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez de que como lo refiere la parte actora hizo del conocimiento al suscrito del embarazo, mas nunca me torne negativo ante dicha situación, lo que es verdad es que me tomo por sorpresa la noticia..."35; las anteriores manifestaciones revelan que **el demandado** [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] **sí tenía conocimiento previo del embarazo.**

En relación a **la buena o mala fe del deudor alimentario en el procedimiento**, debe decirse que la actitud del demandado

³⁴ Consultable a fojas 18 y 19 del Tomo I del expediente principal.

³⁵ Ibídem foja 22.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3
EXPEDIENTE: 593/2015-3
JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3] frente a su menor hija fue positiva, puesto que como ya se resaltó en líneas que preceden desde un inicio prácticamente se allanó a la pretensión de reconocimiento de paternidad, sin que fuera necesario el desahogo del prueba pericial en materia de genética molecular, ya que este acudió voluntariamente a la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad a reconocer como suya a la niña aquí involucrada, lo que facilitó la resolución de esta controversia, y que tampoco pasa desapercibido que desde el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, voluntariamente dio cumplimiento a su obligación alimentaria, haciendo depósitos en el juzgado de origen.

Por las anteriores consideraciones, esta Sala arriba a la conclusión de decretar a cargo del demandado [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3] el pago de los alimentos retroactivos a favor la menor de iniciales [No.60]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]., a partir del nacimiento, esto es, **desde el diecinueve de julio de dos mil quince,**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fijandose de manera discrecional la cantidad simbólica de \$5'000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) como pensión alimenticia retroactiva, misma que deberá depositar el demandado ante el Juzgado de origen dentro del plazo de diez días, contados a partir de que sea notificado de la presente resolución, ello atendiendo a que en términos de lo dispuesto por el artículo 589³⁶ del Código Procesal Familiar vigente, las sentencias definitivas de segunda instancia causaran ejecutoria por ministerio de ley, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Lo anterior se determina así, pues como se dijo en párrafo precedente, en estricto cumplimiento al interés superior de la menor _____ de _____ iniciales [No.61]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. el derecho de alimentos debe retrotraerse al inicio de la obligación, además tomando en cuenta la actitud positiva del demandado, y previendo que el quantum no sea gravoso con la finalidad de que efectivamente se cumpla con su pago. Sostiene esta consideración, los criterios

³⁶ ARTÍCULO 589.- EJECUTORIEDAD DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DE SEGUNDA INSTANCIA. Las sentencias definitivas de segunda instancia causarán ejecutoria por ministerio de la ley. Tan pronto como haya transcurrido el término de quince días sin que haya sido impugnada por amparo por ninguna de las partes, se enviarán los autos, originales en su caso, y testimonio de la resolución al inferior para su cumplimiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

jurisprudenciales que son del tenor literal siguiente:

“ALIMENTOS. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA CALCULAR EL QUÁNTUM DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CUANDO LA OBLIGACIÓN DEBA RETROTRAERSE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.³⁷ En los casos en que se ventile el pago de alimentos derivado del reconocimiento de paternidad, el juzgador debe valorar y ponderar ciertos elementos a la luz del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación para verificar su pertinencia y, en caso de que se advierta su actualización, debe considerarlos al dictar su resolución para modular el monto retroactivo de la pensión alimenticia, de tal forma que sea razonable y no llegue a ser abusivo, tales como: i) si existió o no conocimiento previo de su obligación; y, ii) la buena o mala fe del deudor alimentario. Por lo que se refiere al conocimiento previo, el juzgador debe ponderar si el deudor alimentario tuvo o no conocimiento del embarazo o del nacimiento del menor, ya que el conocimiento del hecho generador es una condición esencial al ponderar el cuántum, en tanto que si el padre no tuvo conocimiento de la existencia del menor, y ese desconocimiento no es atribuible a él, no podrá asumirse que quiso incumplir con las obligaciones alimentarias, sino que, al desconocer su existencia, no podía cumplir con una obligación que ignoraba. Dicho de otro modo, el juez debe tomar en cuenta si el embarazo y/o nacimiento del menor no le fueron ocultados, restringiéndose con ello los derechos tanto del menor como del padre y así, una vez

³⁷ Época: Décima Época, Registro: 2008541, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. XC/2015 (10a.), Página: 1380.

delimitado si existió o no conocimiento previo, el juzgador debe considerar la actuación del deudor alimentario en el transcurso del proceso para determinar la filiación y los alimentos, y si ha actuado con buena o mala fe durante la tramitación del proceso; si siempre se ha mostrado coadyuvante y con afán de esclarecer la situación o si, por el contrario, se ha desempeñado negligentemente o se ha valido de artimañas con el objeto de obstaculizar el conocimiento de la verdad. Como se advierte, la mala fe alude a la actuación del deudor alimentario, es decir, a la valoración que se realice del hecho de que por causas imputables a él no puede definirse la paternidad; o bien, si por el contrario, existe buena fe de su parte y, por ejemplo, se presta a colaborar en el proceso con la finalidad de esclarecer la paternidad del menor. En este sentido, el juez debe tomar en cuenta que no le basta al demandado con adoptar una actitud de simple negación, sino que hay un deber de colaborar dentro del proceso en atención a su posición privilegiada o destacada en relación con el material probatorio, pues se encuentra en mejor condición para revelar la verdad y su deber de colaboración se acentúa al punto de atribuirle una carga probatoria que en principio no tenía o, mejor dicho, se le atribuyen las consecuencias de la omisión probatoria. Así, no puede aceptarse que el padre resulte beneficiado como consecuencia de mantener una conducta disfuncional y opuesta a derecho. De ahí que sea en el padre en quien recae la carga de probar la existencia de razones justificadas por las que deba relevarse de la obligación de contribuir al sostenimiento del menor a partir de la fecha de nacimiento del niño o la niña; es decir, corresponde al padre la prueba de que tuvo como causa un motivo objetivo y razonable, ajeno a toda discriminación y, por tanto, esos motivos deben considerarse al determinar el cuántum de la obligación alimentaria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

“ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.³⁸ Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son

³⁸ Época: Décima Época, Registro: 2008543, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.), Página: 1382.

debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Así con base en las consideraciones antes apuntadas, se declara la legalidad de la resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, que aprobó el convenio celebrado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

por las partes, y en suplencia de la queja en favor de la niña aquí involucrada, ha lugar a agregar un apartado que contemple el pago de alimentos retroactivos en favor de la infante de [redacted] iniciales [No.62]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo que deberá modificarse la sentencia materia de la alzada únicamente para agregar este rubro.

Sin que sea el caso hacer especial condena en relación a las costas atendiendo a la disposición expresa del artículo 55 del Código Adjetivo Familiar en vigor.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 191, 410, 453, y 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente número 593/2015-3, únicamente para agregar el siguiente apartado:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“Se decreta a cargo del demandado [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a favor de la menor de iniciales [No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. el pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de alimentos retroactivos a partir del nacimiento de la niña, esto es, del diecinueve de julio de dos mil quince, misma que deberá liquidar el demandado ante el Juzgado de origen, dentro del término de DIEZ DÍAZ contados a partir de que se notificado de esta resolución...”

SEGUNDO. No es el caso hacer especial condena en costas en esta instancia.

TERCERO. El Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, deberá proveer lo necesario para el exacto y debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3
 EXPEDIENTE: 593/2015-3
 JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.
 MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 199/2023-3, deducido del Exp. Núm. 593/2015-3.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.17 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 199/2023-3

EXPEDIENTE: 593/2015-3

JUICIO: RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco